

18 de agosto de 1999

Proceso Ejecutivo
Por Cobro Coactivo.

Concepto. Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Petra María Soriano, en representación de Víctor Manuel Falcón y Fábrica de Muebles Falcón, S.A., dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que les sigue el Ministerio de Comercio e Industrias.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En esta ocasión acudimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir formal concepto del Recurso de Apelación, interpuesto por la Licda. Petra María Soriano, en representación de Víctor Manuel Falcón y Fábrica de Muebles Falcón, S.A., dentro del juicio ejecutivo por cobro coactivo que les sigue el Ministerio de Comercio e Industrias.

Al respecto, es importante señalar que en las excepciones, apelaciones e incidentes que se presenten ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo ha dictaminado la jurisprudencia de vuestra Sala.

Con el propósito de contestar el traslado que se nos ha conferido mediante la providencia de 18 de junio de 1999, señalamos lo siguiente:

En virtud de la Resolución N°28 de 10 de mayo de 1990, el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias, libra mandamiento de pago en contra de Víctor M. Falcón/Fábrica de Muebles Falcón, S.A., por la suma de Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro balboas con 47/100 (B/.49,934.47), en concepto de capital, intereses y gastos de ejecución.

Posteriormente, mediante el Auto N°32-99 de 25 de febrero de 1999, el Juzgado Ejecutor del Ministro de Comercio e Industrias ordenó: Dejar sin efecto el contenido del Auto N°090-98 de 16 de junio de 1998; hacer efectivo el cobro del cheque expedido por el Banco Nacional, consignado mediante Certificado de Garantía N°03245 por Víctor Manuel Falcón; mantener el embargo de salario de Víctor Manuel Falcón, deudor y Gloria Quiróz Sucre de Falcón, codeudora, ambos de generales conocidas en Autos que anteceden, decretado por la Resolución N°29 de 10 de mayo de 1990; mantener las demás medidas cautelares decretadas por la Resolución antes mencionada en contra del deudor y codeudor; y por último, rechazar la solicitud de reconocer y deducir el valor del vehículo, propiedad del señor Víctor Manuel Falcón, reportado por éste como extraviado.

La Licda. Petra María Soriano, quien representa en juicio los intereses del señor Víctor Manuel Falcón y Fábrica de Muebles Falcón, S.A., interpone el presente Recurso de Apelación en contra del Auto N°32-99 de 25 de febrero de 1999, precitado.

Sin embargo, contrario a lo expuesto por la recurrente, consideramos que debe confirmarse el Auto apelado, ya que la orden contenida ¿de dejar sin efecto el contenido del Auto N°090-98 de 16 de junio de 1998¿, se fundamenta en el hecho de que es incorrecto el saldo que adeuda el señor Víctor Manuel Falcón y Fábrica de Muebles Falcón, S.A.; en consecuencia, se debe hacer efectivo el cobro del cheque de Certificado

de Garantía, porque aumentó la totalidad de lo adeudado de B/.17,061.56 a B/.31,531.47.

Este aumento en la totalidad de lo adeudado se debe a que, mediante la Resolución N°28 de 10 de mayo de 1990, se cuantificó el gasto de ejecución en B/.3,698.62, correspondiente al 10% de la suma adeudada; sin embargo, este 10%, de acuerdo al Informe N°AI-187-98 de 20 de octubre de 1998, de Auditoría Interna del Ministerio de Comercio e Industrias y confirmada a través del Memorándum N°DGPE-070-99 de 19 de febrero de 1999, por el Departamento de Crédito y Operaciones de la Dirección General de la Pequeña Empresa, no ha sido pagada por el señor Víctor M. Falcón y Fábrica de Muebles Falcón, por consiguiente la totalidad de la suma que se adeuda es B/.31,531.47, correspondiente a capital, intereses y gastos de ejecución.

Por tanto, una vez que se hace efectivo el cheque de B/.17,061.56 fechado 1 de mayo de 1998, expedido por el Banco Nacional de Panamá, consignado, mediante Certificado de Garantía N°03245 por el señor Víctor M. Falcón, y se mantiene el embargo del excedente del salario mínimo de Víctor M. Falcón y Gloria de Falcón, todavía el señor Falcón y Fábrica de Muebles Falcón adeuda al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias, la suma de B/.14,469.91, por lo que se mantiene el embargo de cualquier vehículo inscrito en los Municipios y que aparezca en la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre, sobre cualquier cuenta de Ahorro, Plazo Fijo y otros que puedan tener en los Bancos de la República de Panamá, y sobre cualquier otro negocio, propiedad del señor Víctor M. Falcón y Gloria de Falcón. Al respecto, los artículos 1700 y 1719 del Código Judicial, claramente dispone lo siguiente:

¿Artículo 1700: La suma embargada sólo puede aumentar porque se haya incurrido en error aritmético, en liquidaciones anteriores o porque, habiéndose interrumpido los descuentos, una nueva liquidación haga aumentar las costas, gastos o intereses.¿

¿Artículo 1719: Cuando en el proceso ejecutivo y antes de dictarse mandamiento de pago, venciere algún nuevo plazo de obligación en cuya virtud se procede, a pedido del ejecutante podrá ampliarse la ejecución por su importe, sin que el procedimiento se retrotraiga y considerándose comunes a la ampliación los trámites que la hayan precedido. Si con posterioridad al mandamiento de pago, vencieren nuevos plazos o cuotas de la obligación, la ejecución podrá ser ampliada, pidiéndose que el deudor exhiba dentro del octavo día los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación, bajo apercibimiento de hacerse extensivo el auto a los nuevos plazos o cuotas vencidas. Si el deudor no exhibiere recibos o documentos que fuesen reconocidos por el ejecutante, o no se comprobare sumariamente su autenticidad, se hará efectivo el apercibimiento sin recurso alguno. Lo dispuesto en este artículo regirá también en las ejecuciones por cobro de alquileres y expensas comunes¿.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera que no acceda al Recurso de Apelación, y en su lugar, confirme el Auto N°32-99 de 25 de febrero de 1999, dictado por el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias.

Pruebas: Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que reposa en los archivos del Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias.

Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/8/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General.